

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTABLECIMIENTO DE UN GLOSARIO NORMATIVO, A CARGO DEL DIPUTADO ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal Ismael Alfredo Hernández Deras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La iniciativa que presento en esta ocasión tiene dos finalidades que responden a dos problemáticas existentes en la Ley Agraria; la primera de ellas, es la concerniente a que dicha Ley no integra en su cuerpo legal una parte dedicada al establecimiento de las definiciones conceptuales que la misma Ley desarrolla y emplea a lo largo de su texto normativo, es decir, no integra un glosario de términos; la segunda de ellas se inscribe dentro de la igualdad de género, específicamente en el empleo del lenguaje incluyente, para cambiar las definiciones de los términos *ejidatarios* y *avecindados del ejido*, contenidos en la Ley para integrar la palabra *persona* en tales definiciones, ya que constituyen términos más amplios no reductibles a la concepción binaria y dicotómica de la sociedad. No sobra decir que ambas problemáticas tienen efectos jurídicos no deseables que procuramos, con esta iniciativa, contribuir para su erradicación.

Referente al glosario

La palabra glosario deviene del latín *glossarium*, formada de *glossa* (glosa palabra oscura) más el sufijo *arium* que indica un lugar para guardar cosas, en este caso palabras que no se entienden, entonces una primera aproximación a su definición sería un lugar para guardar palabras.

En el lenguaje actual, un glosario es sobre todo, una lista alfabética de palabras especializadas puestas al final de una obra, relacionadas con el contenido de la misma. También el vocabulario específico de una materia o disciplina, por ejemplo, glosario de astronomía, botánica, psicología, medicina, derecho, física, etc. Por extensión se aplica la palabra glosa con el sentido de explicar el contenido de un escrito, por ejemplo, la glosa de un informe de actividades.

Entonces el glosario tiene la connotación de ser una recopilación de definiciones o explicaciones de palabras que tratan sobre un mismo tema y que, generalmente se presenta ordenada de forma alfabética, o bien, por orden de aparición en el texto correspondiente.

En ámbitos académicos es común ver su inclusión como anexo al final de libros, investigaciones, tesis o enciclopedias, donde el lector encontrará una guía conceptual que le permitirá una mejor comprensión del texto. Los glosarios son, también generalmente, usados como referencia solo para la obra de que son parte, por ello son distintos a los diccionarios que tienen la intención de explicar o definir conceptos en todos los ámbitos.

En este orden de ideas, para Else Oyen un glosario es:

“Una lista de términos difíciles con explicaciones”, es una caja de herramientas científicas que proporciona un antecedente histórico sobre las definiciones vinculadas a un cierto campo de investigación, los cambios en los

contenidos de las definiciones a lo largo del tiempo, así como su uso y significado actuales. En el plano de la formulación de teorías, las definiciones brindan significados estables, fijos y permanentes hasta tanto son reformuladas y adquieren nuevas connotaciones. Su significado presente es el resultado de un proceso histórico de cambio y de diálogo en el campo científico.¹

La función principal de los glosarios es otorgar claridad a los conceptos que se definen, de tal forma que sea imposible otorgarles más de un significado, lo que redundaría en una mejor comprensión de lo que se esté analizando, ya que no existirá vaguedad o ambigüedad. Así entendido, el glosario se convierte en una herramienta fundamental para la comprensión de cualquier texto que lo contenga.

Ahora bien, cuando trasladamos la importancia de la creación y uso del glosario al ámbito legislativo, esta se magnifica, ya que en ese ámbito los enunciados normativos deben cumplir con ciertos requisitos, tanto de redacción como de técnica legislativa, que los diseñe sin equívocos. En este punto es importante resaltar que una equivocación en la redacción de una ley, tiene efectos perjudiciales sobre las personas a las que va dirigida la norma, es decir, sobre los gobernados.

Por ejemplo, si en una ley no se define un concepto o no se hace esa definición con claridad, este podría interpretarse de formas múltiples, como lo que ocurre con el concepto *vivienda digna*, por citar un ejemplo, que al no tener una definición normativa clara, sin ambigüedades, nadie sabe con precisión a que se refiere tal concepto, no se conoce el espacio y la estructura arquitectónica que implica, no se aprecia la cantidad de espacio que necesita cada persona como *espacio necesario* para su desarrollo digno, se desconoce cuántas personas deben habitar una vivienda, cuál sería la extensión de la vivienda, cuántas y cuáles piezas deberían contener, cuál es la cuestión de salubridad que deba presentar, etc., lo que tiene efectos jurídicos prácticos relacionados en que tal *dignidad* en la *vivienda* se vuelve confuso y difícil de exigir, puesto que no existe una definición que le permita a los gobernados exigir ese derecho.

Aunado a la claridad en las definiciones, es importante señalar el espacio que ocupan las disposiciones normativas dentro de la arquitectura de una ley, es decir, que el espacio que ocupan los diferentes enunciados normativos dentro de un ordenamiento, no es un hecho azaroso, sino que reviste de importancia, tal situación ha dado lugar al argumento denominado *sedes materiae*.

Dicho argumento establece que *la atribución del significado se realiza a partir del lugar que la disposición ocupa en el contexto normativo del que forma parte, ya que se piensa que la localización topográfica proporciona información sobre su contenido por ser fruto de un plan del legislador y, por tanto, manifiesta su voluntad.*²

Por lo que el lugar espacial que ocupan los diferentes enunciados normativos que integran el cuerpo de una ley tiene una razón de ser. Tal es el caso del glosario normativo-legislativo, del que, la mayoría de los que hemos tenido contacto con una ley, conocemos, generalmente se incluye dentro de los primeros artículos, después del artículo que señala el objeto de la ley y del artículo que señala si el ordenamiento en cuestión es reglamentario de algún dispositivo constitucional. Ocupa ese espacio ya que provee al lector del ordenamiento, de los conceptos que se emplearán en la lectura que iniciará, es decir, que la pertinencia de ubicar al glosario de la ley entre los primeros artículos de la misma es de razón práctica, ya que el lector podrá saber cuál es la connotación de los conceptos que, a través de la lectura del ordenamiento, vaya registrando.

Entonces el artículo que tiene como objetivo contener el glosario de la ley, contiene las definiciones que se emplean en la misma, tiene la función de otorgarle coherencia, sistematicidad, claridad, precisión, aplicabilidad, coherencia legislativa, etc., a las normas jurídicas, todos estos, atributos de una correcta redacción legislativa, por ejemplo, le otorga homogeneidad terminológica a la misma, al respecto Rafael Minor y Roldán Xopa, refieren que la técnica legislativa debe regirse por la *Homogeneidad terminológica*, esto es, *...la terminología debe ser*

siempre constante y uniforme. Los mismos conceptos se deben expresar siempre con los mismos términos y giros, por eso no es correcto el uso de sinónimos. La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines...

Y es evidente que cuando se emplea un glosario al principio de cualquier ordenamiento, coadyuvará a que no se empleen términos distintos, sino que el uso de los conceptos sea homogéneo y aplicable a todos los casos, lo que no ocurre cuando no se cuenta con el artículo que integra a dichos términos, es decir, cuando no se carece del artículo que establece el glosario de la ley.

En las definiciones que hemos referido del término glosario, se destaca que es necesaria su utilización en temáticas particulares que podrían, por esa particularidad o especificidad necesitar de contar con definiciones que ayuden a que tales ordenamientos sean claros y precisos.

Tal información y aseveraciones respecto a la importancia de incluir un glosario de los términos que se emplean en un determinado ordenamiento, han sido recogidas en muchas leyes federales, generales y especiales, sobre todo en aquellas que tratan sobre temáticas específicas como la Ley Aduanera (artículo 2), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 2), Ley de Aeropuertos (artículo 2), Ley de Aguas Nacionales (artículo 2), Ley de Ahorro y Crédito Popular (artículo 3), Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores (artículo 2), Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (artículo 3), Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (artículo 2), Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (artículo 2), Ley de Ciencia y Tecnología (artículo 4), Ley de Comercio Exterior (artículo 3), Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (artículo 4), Ley de Desarrollo Rural Sustentable (artículo 3), Ley de Energía para el Campo (artículo 3), Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (artículo 2), Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 3), Ley de Vivienda (artículo 4), Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo (artículo 2), y un largo etc.

Como se puede apreciar, son muchos los ordenamientos que integran en su cuerpo normativo un glosario de términos, con certeza podemos afirmar que la mayoría de las leyes vigentes en nuestro país cuentan en su estructura con un artículo donde se integran las definiciones de los conceptos que se emplean en la misma.

No obstante, de la lectura que hemos realizado en múltiples ocasiones a la Ley Agraria, resalta el hecho de que no cuenta con un artículo que integre los conceptos que se emplean en ella, no cuenta con un glosario. Para suplir esta deficiencia, la Ley integra tales conceptos, a lo largo de su articulado, esta situación provoca lo que ya hemos comentado líneas arriba, respecto a la poca claridad en el manejo conceptual del referido ordenamiento, además resulta de difícil ubicación, ya que para buscar algún término, el lector debe releer la Ley en la mayoría de su articulado, lo que significa un déficit de tiempo y esfuerzo derivado de una estructura defectuosa de la misma Ley. Por citar un ejemplo dentro de este ordenamiento, diremos que si tratásemos de ubicar el concepto de *parcela escolar*, tendríamos que buscar en el articulado de la Ley, hasta llegar al artículo 70, dispositivo que contiene dicha definición.

Lo anterior –incluso-, podría resultar perjudicial en el sentido de que ese concepto u otros, no tienen una pronta referencia dentro de la ley, lo que podría provocar que se atienda de manera secundaria, cuando son de gran relevancia para el desarrollo del campo.

Como parte del problema que pretendemos resolver con esta parte de la iniciativa, debemos señalar que hemos observado que el artículo 116 de la Ley Agraria, integra una especie de glosario pero solo de tres términos, así dicho artículo dispone:

Artículo 116. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.

III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

Lo que, a pesar de integrar conceptos de la Ley, resulta claramente insuficiente, porque no recoge todos los conceptos que en ella se tratan y que son importantes, además, la ubicación que tiene dentro de la estructura del ordenamiento, no es la mejor, ya que se ubica casi al final de la ley, por lo que no resulta ser una referencia que, el destinatario de la norma, pueda apreciar al inicio de la lectura del citado ordenamiento.

Ahora bien, específicamente en el ámbito rural, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, señala que:

“La legislación que atañe al medio rural constituye un amplio y heterogéneo marco normativo, por lo cual es importante identificar las leyes que lo conforman, y los diversos conceptos incorporados en ellas, algunos de carácter técnico, delimitados en sus alcances jurídicos por cada ley. El objetivo primario de este estudio es retomar de las diversas leyes los conceptos y definiciones en ellas contenidos, y por excepción algunos provenientes de otras fuentes, a fin de contribuir a delimitar el universo conceptual e institucional inscrito en esos ordenamientos; conceptos que al compendiarse dieron lugar al “Glosario de conceptos jurídicos y técnicos de la legislación relevante para el Sector Rural”.³

Con lo que queda claramente demostrado que los glosarios son indispensables para una mejor comprensión de las leyes en materia rural, aunque no solo para ese ámbito, ya que constituyen referencias técnicas donde se establecen los conceptos que se emplearán en el sistema normativo de cada una de las materias jurídicas.

En ese orden de ideas, debemos aclarar que los términos y definiciones que integran el glosario que proponemos, fueron tomados del cuerpo de la misma Ley, es decir, que no se cambiaron conceptualmente los términos, lo que le dará certeza jurídica a dicha Ley, ya que al establecer las definiciones más importantes de la Ley Agraria en un glosario, las definiciones brindadas proporcionarán significados estables, fijos y permanentes, hasta que dichos conceptos por la evolución de la sociedad y de la actividad legislativa requieran ser modificados. Las reformas normativas derivadas de esta adecuación, se incluyen dentro de nuestra propuesta para garantizar la correcta sistematización y operatividad de la multicitada Ley.

No se trata, por supuesto, solo de un cambio estético o cosmético, puesto que, nuestra propuesta corrige, en primer lugar, un defecto en la estructura de la Ley, basada en el uso correcto, tanto de la redacción como de la técnica legislativa, además pensamos que contribuye a mejorar la exigencia de los derechos contenidos en ella, ya que al proponer un artículo que integre los conceptos más importantes, se abona en la claridad de lo que los ciudadanos y ciudadanas del campo mexicano pueden y deben exigir. De la misma forma, al evitar la confusión, derivada de un mal diseño, los conceptos contenidos en ella, quedan claramente establecidos, lo que contribuye evidentemente a que, al tener certeza sobre tales conceptos, las y los campesinos, tengan la posibilidad de tener un más fácil acceso a la Ley.

Respecto al uso del lenguaje incluyente para lograr la igualdad de género

Como ya expuse en otra iniciativa presentada el año pasado, en materia de paridad de género, la diferencia entre mujeres y hombres ha estado anclada en una construcción social que privilegia lo masculino y que, en consecuencia, menosprecia lo femenino. De esta forma, el mundo occidental en el que vivimos ha sido construido por y para varones, lo que ha dado como resultado una sumisión histórica y social de las mujeres. Así, por ejemplo; en el reparto de los espacios se confinó a la mujer al doméstico-privado, y al hombre al público; es decir, el espacio de toma de decisiones fue asignado únicamente a hombres.

Lo anterior refuerza la construcción de pares categoriales, binarios, dicotómicos, donde se es lo uno o lo otro, con la consecuencia de que se impide ver o concebir la construcción de un mundo con espacio para todas y todos. Derivado de tal construcción social, el gobierno que es también, otra construcción masculinizada, fue ocupada por varones, relegando a las mujeres a otras actividades ajenas a la toma de decisiones sobre la vida pública del país.

En este contexto de desigualdad, tuvieron su origen las luchas feministas por el reconocimiento de todos sus derechos, pasando por los económicos, civiles, sociales, laborales, culturales y políticos. Esta última generación de derechos humanos, ha cobrado especial relevancia en el México actual, puesto que hemos pasado de la asignación de las llamadas cuotas de género, a tener formado el actual Congreso de la Unión mediante el principio de paridad (50/50).

Ahora bien, el reconocimiento de tales derechos no hubiera sido posible de no contar con instrumentos jurídicos internacionales en esta materia, así desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas quedó prohibida la discriminación en función del sexo, y posteriormente en la Carta de las Naciones Unidas quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.⁴

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.⁵

Mientras que en la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.⁶

Además en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma, sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.⁷

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir de las siguientes obligaciones:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.⁸

Asimismo, el 25 agosto de 2006 el Comité de la CEDAW recomendó en la observación 11 de las “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”,⁹ que se pongan en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel federal, estatal y municipal.

Además México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará).¹⁰ Esta Convención plasma en su artículo 4 el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

Durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el nivel interno de cada uno de los Estados que la componen, como se constata en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, cuando se señala como uno de estos objetivos, la igualdad entre los géneros.

En agosto de 2015, la referida ONU presentó el documento “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”,¹¹ que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 169 metas y 17 objetivos. En dicha Agenda se señala como objetivo 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.

Como hemos mencionado, nuestra propuesta versa sobre el lenguaje incluyente en los conceptos *Ejidatarios* y *Avecindados del ejido*, con el objetivo de contribuir al logro de la igualdad de género.

Fue justamente desde la problemática de la desigualdad de género y del impacto de inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad, que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Al respecto la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que:

*El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.*¹²

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario — las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento— construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.¹³

Es necesario resaltar que nuestra propuesta estriba en incluir la palabra *persona* en la definición de *Ejidatarios*, en sustitución de hombres y mujeres, porque consideramos que esta palabra responde a una comprensión gramatical no binaria de la sociedad, es decir, que no se limita a uno o dos géneros, lo que constituye el empleo de un término que supera la visión de la división de género presente en nuestra sociedad.

Asimismo, proponemos en el concepto de *Avecindados del ejido*, cambiar la redacción actual que hace referencia al masculino gramatical *mexicanos*, aunque la Real Academia Española de la Lengua mencione que ese gramatical se refiere a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos.¹⁴

Porque pensamos que el lenguaje es producto de nuestra cultura y que como tal, también contiene el sesgo patriarcal que ha provocado la discriminación y violencia en contra de las mujeres. De esta forma coincidimos con Guichard Bello cuando señala que ... *el uso del masculino genérico es precisamente un recurso que favorece la ambigüedad en la información, pues cuando se nombra en masculino es imposible saber si existe la presencia femenina. Esto es, se mantiene invisible.*¹⁵

En tal contexto se inscribe esta segunda parte de mi iniciativa. Al respecto es necesario hacer una aclaración, en la elaboración de esta propuesta reflexioné la posibilidad de proponer los conceptos *Personas ejidatarias* y *Personas avecindadas del ejido*, porque pienso que sería la mejor forma de usar el lenguaje incluyente, no obstante, al revisar las ocasiones en que se hace referencia directa a estos conceptos encontré que el término ejidatario está referido explícitamente 69 veces en el cuerpo de la Ley y una vez en los artículos transitorios, lo que implicaría la adecuación de 69 artículos, y respecto al término avecindados del ejido, observé que esta explícitamente referido 15 veces en el cuerpo de la Ley, lo que implicaría la misma cantidad de modificaciones normativas. En ese orden de ideas, propongo que lo que se modifique sean los conceptos, así al hacer referencia a ellos, se entenderá que se refiere a las *personas que...* tal como obra en la presente propuesta.

Lo anterior responde a la economía procesal que debe observar la reforma legislativa, no obstante lo menciono porque, de ser el caso, bien podría concluir la comisión dictaminadora que tales reformas normativas se llevaran a cabo, en aras de usar el lenguaje incluyente.

Una vez que hemos expuesto los argumentos en que se sustenta la presente iniciativa, a continuación, mostramos el cuadro comparativo entre la ley vigente y el texto propuesto:



LEY AGRARIA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 3o Bis.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ejidatarios: personas titulares de derechos ejidales.</p> <p>II. Vecindados del ejido: aquellas personas mexicanas mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidas como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.</p> <p>III. Comisariado ejidal: es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.</p> <p>IV. Junta de pobladores: órgano de participación de la comunidad que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.</p> <p>V. Tierras ejidales: las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.</p> <p>VI. Parcela escolar: superficie que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.</p> <p>VIII. Unidad agrícola industrial de la mujer: superficie cuyo objeto será la realización y coordinación de</p>

actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

IX. Unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud: parcela donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo.

X. Tierras ejidales de uso común: aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.

XI. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

XII. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.

XIII. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.	Artículo 12.- Son personas ejidatarias quienes cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 3o Bis de esta Ley.
Artículo 13.- Los vecindades del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los vecindades gozan de los derechos que esta ley les confiere.	Artículo 13.- Son personas vecindadas del ejido quienes cumplan con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3o Bis de esta Ley. Las personas vecindadas gozan de los derechos que esta ley les confiere.
Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.	Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano definido en la fracción III del artículo 3o Bis de esta Ley. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.
Artículo 41.- Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y vecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.	Artículo 41.- En cada en cada ejido podrá constituirse una Junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y vecindados del núcleo de población.
... Artículo 43.- Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido	... Artículo 43.- Las tierras ejidales están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley.

dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.	
Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.	Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.
Artículo 71.- ... En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.	Artículo 71.- ... En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.
Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindades mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. ...	Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. ...

<p>Artículo 73.- Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.</p>	<p>Artículo 73.- Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están definidas en la fracción X del artículo 3o Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 116.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.</p> <p>II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.</p> <p>III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.</p> <p>Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>

En virtud de lo anterior y considerando que ha sido debidamente fundada y motivada esta iniciativa y considerando que el dotar a la Ley Agraria de un glosario de términos le otorga orden, congruencia y sistematicidad, además de que incluir términos como *personas*, en sustitución de *hombres* y *mujeres* es más inclusivo, presento ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria

Único. Se adicionan el artículo 3o Bis, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del mismo artículo; se reforman los artículos 12, 13, 32, 41, 43, 70, 71, 72 y 73; y se derogan el artículo 116 y sus fracciones I, II, III, así como el último párrafo del mismo artículo, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 3o Bis. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ejidatarios: personas titulares de derechos ejidales.

II. Vecindados del ejido: aquellas personas mexicanas mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidas como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

III. Comisariado ejidal: es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.

IV. Junta de pobladores: órgano de participación de la comunidad que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

V. Tierras ejidales: las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

VI. Parcela escolar: superficie que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.

VIII. Unidad agrícola industrial de la mujer: superficie cuyo objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

IX. Unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud: parcela donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo.

X. Tierras ejidales de uso común: aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.

XI. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

XII. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.

XIII. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

Artículo 12. Son personas ejidatarias quienes cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 3o Bis de esta Ley.

Artículo 13. Son personas vecindadas del ejido quienes cumplan con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3o Bis de esta Ley. Las personas vecindadas gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 32. El comisariado ejidal es el órgano **definido en la fracción III del artículo 3o Bis de esta Ley** . Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 41. En cada en cada ejido podrá constituirse una Junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y vecindados del núcleo de población.

...

Artículo 43. Las tierras ejidales están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley.

Artículo 70. En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.

Artículo 71. ...

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

Artículo 72. En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.

...

Artículo 73. Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y **están definidas en la fracción X del artículo 3o Bis de esta Ley.**

Artículo 116. Se deroga

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

Se deroga

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Oyen, Else, Presentando el Glosario, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/03oyen.pdf> .

2 Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, La argumentación en la justicia constitucional y otros problemas de aplicación del derecho, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006, p, 69.

3 Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Glosario de conceptos jurídicos y técnicos de la legislación relevante para el sector rural, 2015, disponible en

http://www.cedrssa.gob.mx/post_glosario_de_conceptos_jurn-dicos_y_tn-cnicos_de_la_-n-legislacin_relevante_para_el_sector_rural-n.htm .

4 Carta de las Naciones Unida. Disponible en

<http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.

- 5 Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- 6 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Rodríguez y Rodríguez Jesús, compilador, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos*. ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.
- 7 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op. Cit.
- 8 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw>
- 9 Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CEDAW_2006.pdf
- 10 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- 11 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas. 2015, disponible en <http://www.socialwatch.org/sites/default/files/Agenda-2030-esp.pdf>.
- 12 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), ¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses?, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es#:~:text=Por%20ello%2C%20por%20mucho%20tiempo,de%20g%C3%A9nero%20que%20limitan%20y>.
- 13 Ídem.
- 14 Cfr. Guichard Bello, Claudia, Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2015, p. 50.
- 15 Ídem.

Bibliografía

- Cámara De Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, *Glosario de conceptos jurídicos y técnicos de la legislación relevante para el sector rural*, 2015, disponible en http://www.cedrssa.gob.mx/post_glosario_de_conceptos_jurn-dicos_y_tn-cnicos_de_la_n-legislacin_relevante_para_el_sector_rural-n.htm.
- Carta de las Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Rodríguez y Rodríguez Jesús, compilador, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos*. ONU-OEA, Tomo II.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), *¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses?* , disponible en

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es#:~:text=Por%20ello%2C%20por%20mucho%20tiempo,de%20g%C3%9nero%20que%20limitan%20y.>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en:

<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw>

Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, *La argumentación en la justicia constitucional y otros problemas de aplicación del derecho* , México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

Guichard Bello, Claudia, *Manual de comunicación no sexista. Hacía un lenguaje incluyente*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2015.

Oyen, Else, *Presentando el Glosario*, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/03oyen.pdf> .

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas. 2015, disponible en <http://www.socialwatch.org/sites/default/files/Agenda-2030-esp.pdf>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.

Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbrica)